

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre la instancia del Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros, provincia de Córdoba, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo la Real orden de 8 del corriente mes de Abril, devuelve á V. E. con informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros, provincia de Córdoba, en so-

licitud de rebaja del cupo de consumos y cereales.

De su exámen resulta que el 28 de Agosto del año último acudió á ese Ministerio con la pretension indicada, alegando como razon, que otros pueblos de la misma provincia que tienen igual vecindario y procedencia, pagan menos.

La Administracion económica hace constar que San Sebastian de los Ballesteros, tiene, segun el Censo de 1860, 837 habitantes, y su actual encabezamiento es de 2.836 pesetas, ó sea á 3 pesetas 42 céntimos por individuo, cantidad que es menor del tipo máximo en 2'84, en 0'73 al tipo medio, y en 1'58 al gravámen individual, que atendido sólo á su poblacion se considera procedente segun la prevencion 3.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878: que tiene arrendados sólo el vino, aguardiente, carne de liebre y cerda en 3.410 pesetas, dejando libres las demás especies de la tarifa, apareciéndole un sobrante de 547 del encabezamiento, aplicable al 100 por 100 que la ley le concede en concepto de arbitrio, el que sólo beneficia en un 19 por 100, que acaso

será bastante á hacer frente á las obligaciones municipales.

Expone, por último, las condiciones expresas del pueblo, y concluye exponiendo que carece de fundamento la reclamacion; criterio con que está conforme el Director general de Impuestos.

La sola expresion de los hechos es bastante á demostrar, á juicio del Consejo, que no es procedente la reclamacion del Ayuntamiento, pues cuando se exceptúa del gravámen las más importantes especies de la tarifa; cuando solo su utiliza sobre las cuatro gravadas el 19 por 100 de recargo, y cuando por el arriendo de ellas se obtienen 3.410 pesetas, esto es, un exceso de 547 sobre el encabezamiento, es prueba evidente de que, al contrario de ser excesivo el cupo, se cubre con desahogo para el vecindario, que no paga los derechos que sobre los demás artículos pudieran imponerse.

Corroborá por otra parte esta verdad el hecho de considerar que el término medio de todos los pueblos de su clase en la provincia de Córdoba es de 4,15, el que le corresponde con arreglo á su po-

blacion de 5 pesetas y el que paga 3'42, circunstancias que prueban lo beneficiado que está el pueblo, y que son de tener en cuenta para gestionar el aumento de su cupo.

Por lo expuesto, el Consejo entiende que debe desestimarse la pretension del Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros, en la provincia de Córdoba.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 4 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Collantes y D. Fernando Sanchez contra una providencia de V. S., relativa á la ce-

sion de un terreno en el distrito municipal de Corvera, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de este año, la Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Antonio Collantes y D. Fernando Sanchez contra una providencia del Gobernador de la provincia de Santander, relativa á la cesion de un terreno en el barrio de Media Villa, lugar de Castillo Pedroso, perteneciente al término municipal de Corvera.

De antecedentes resulta, que D. Joaquin Calderon, vecino de Castillo Pedroso, acudió al Ayuntamiento del distrito exponiendo que entre unas huertas de su propiedad y de D. Juan Muñoz, cuyo derecho representaba, existia un terreno que en algun tiempo se hallaba destinado á la servidumbre de dichas huertas y su paso peonil, pero que siendo innecesario al servicio público y al de las expresadas fincas, y perjudicial á la higiene y salubridad del pueblo, solicitó que se le adjudicase por el precio en que lo tasaran peritos de recíproco nombramiento.

Remitida la instancia al Alcalde de barrio de Castillo Pedroso para que, oido su vecindario, informase juntamente con los Vocales que constituían la Junta administrativa de aquel pueblo, manifestaron, con referencia á la mayoría de los vecinos, que no era necesaria la conservacion del expresado terreno en concepto de servidumbre pública, siendo por el contrario de conveniencia para el vecindario su desaparicion por razon de higiene y salubridad.

Opusieronse á la cesion Don Antonio Collantes y D. Fernando Sanchez, como marido este de Doña Petra Díaz, alegando que con la desaparicion de la mencionada calleja se privaba á los recurrentes de

la servidumbre de paso que por ella tenian.

Informando una Comision del Ayuntamiento por disposicion del Alcalde, hizo presente que la expresada via era como de 60 metros de longitud y de un metro de latitud por uno de los extremos y de dos por otro: que su direccion era tortuosa y ofrecia muchos inconvenientes á causa de los arbustos que estorbaban el libre tránsito, con un declive en su trayecto de 10 metros aproximadamente: que de ello se deducia que el terreno no estaba sujeto á la servidumbre que trataban de sostener los vecinos reclamantes, cuyas casas, como todas las de aquel barrio, se hallaban favorecidas por una espaciosa plazoleta, de la que parten tres distintas carreteras vecinales que las ponian en comunicacion directa y desahogada con su iglesia parroquial, la ermita del Carmen, los demás barrios del pueblo y las fuentes y abrevaderos, teniendo además facil entrada y salida para los pueblos limítrofes: que por la referida vía no se acortaba distancia alguna; por lo que, y siendo un peligro constante para la seguridad de las personas y ganados, creia que debia desaparecer.

Con presencia de este informe, el Ayuntamiento, en uso de las atribuciones exclusivas que le confiere la regla 1.ª, art. 85 de la ley Municipal, y en vista de la pequeña parcela que formaba el terreno no se prestaba á un solar edificable, acordó cederlo al peticionario para que pudiera agregarlo á cualquiera de las dos fincas colindantes, previa tasacion é ingreso de su importe. De ese acuerdo apelaron D. Antonio Collantes y D. Fernando Sanchez ante el Gobernador de la provincia por conducto del Alcalde; y habiendo confirmado aquella Autoridad la resolucion del Ayuntamiento, de acuerdo con lo informado por la Comi-

sion provincial, han interpuesto los reclamantes recurso dealzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension de que se deje sin efecto la providencia del Gobernador.

La Seccion, al cumplir la orden de S. M., entiende que la Municipalidad de Corvera careció de facultades para enajenar por sí el terreno de que se trata. A juzgar por los datos del expediente, ese terreno sirve de paso para los vecinos reclamantes, constituyendo desde lo antiguo una servidumbre pública. Entre los deberes que la ley Municipal impone á los Ayuntamientos se cuenta la conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo (art. 7º), así es que no podia el de Corvera disponer en la forma que lo hizo del derecho que los habitantes de aquel término tienen de atravesar por el expresado camino. Si se tratase de la rectificacion ó nueva alineacion de una calle ó de cualquiera otra via pública, claro es que el Ayuntamiento hubiera podido enajenar exclusivamente los terrenos sobrantes concediéndolos al dominio particular, con sujecion á lo prescrito en la regla 1.ª del art. 85 de la mencionada ley; pero lo que hizo fué suprimir por entero una via sin consideracion al servicio público que prestaba. Cuando por efecto de la reforma general ó parcial de una poblacion resulta inútil alguna calle, cabe hacerla desaparecer, previa indemnizacion de los derechos legítimos que hubiese que expropiar, pero aquí ni resulta la inutilidad del camino, ni consta que se haya indemnizado derecho alguno.

Opina, portanto, la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, así como la providencia del Gobernador que lo confirmó.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lodigoá V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 11 de Junio.)

DIRECCION GENERAL

de obras públicas, comercio y minas.

PORTAZGOS.

En la gaceta del 6 de Mayo último se anunció para el dia 5 del corriente la subasta de arriendo por dos años del portazgo de Haro, perteneciente á la provincia de Logroño y no habiendo podido tener lugar el acto en Madrid por falta de Notario; esta Direccion general ha resuelto que la indicada subasta se celebre el dia 23 del corriente á la una de la tarde en la misma forma que expresa el anuncio inserto en la gaceta citada.

Madrid 10 de Junio de 1879.
—El Director general, B. de Covadonga.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Gastos carcelarios. — Partido judicial de la capital.

En vista de un oficio de la Comision provincial, fecha 30 de Mayo último, remitiendo relacion de las cantidades que algunos pueblos del partido judicial de esta capital están adeudando por el concepto de manutencion de presos pobres, hasta fin de Marzo próximo pasado, he dispuesto prevenir á los Ayuntamientos de los mismos, que se expresan á continuacion, que, si en el improrogable término de seis dias no satisfacen

dicha obligacion, se expediran á su costa comisionados de apremio para hacerlas efectivas.

Logroño 6 de Junio de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que se encuentran en descubierto por sus cupos para la manutencion de presos pobres hasta fin de Marzo último.

PUEBLOS.	Ptas.	Cs.
Agoncillo	386	54
Aberite	83	12
Clavijo	37	95
Daroca	19	05
Entrena	90	28
Hornos	24	57
Juvera	454	13
Lagunilla	218	72
Lardero	510	64
Murillo de Rio Leza	137	17
Sotés	55	52
Torremonalbo	17	36
Villamediana	322	91
Total	2335	96

Logroño 24 de Mayo de 1879. =
El Marqués de San Nicolás.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid, número 159, correspondiente al día 8 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Por Real orden de 6 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1878, se previene que la inversion de 248.684 pesetas 98 céntimos efectivas á que asciende la recaudacion obtenida desde 4.º de Mayo de 1877 á 3 de Julio del año actual por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 5 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artículo 9.º de la instrucción de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda

ha acordado que la subasta de que se trata se efectúe ante la misma el día 21 del corriente mes á las doce de la mañana con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1. La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2. Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Tesoreria de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del día anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella los días 18 al 20 de este mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

3. Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebranto de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4. A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6. La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta direccion desde el día 18 al 20 del actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el 21 de once á doce y media de la mañana: pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7. El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado en la Secretaria, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8. Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como

una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletín, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos se efectuará con subastas triplicadas, los que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha administracion económica, así como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

Fecha y firma del proponente.

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Junio de 1879.—
El Secretario, Santiago Ballesteros.—
V.º B.º—El Director general Presidente, Arenillas.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua.... interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de.... reales y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Num. de títulos.	Serie Numeracion.	Importe de cada serie.	Reales.	Cént.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administracion cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno de los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 21 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en esta Administracion.

Logroño 13 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber que ante el Juzgado Municipal de Villamediana á quien se ha dado comision en forma, tendrán lugar las subastas de los bienes, muebles é inmuebles que á continuacion se expresan, y en los días y horas que tambien se señalan, y han sido embargados á D. Estéban Santolaya y D. Santiago Garcia, vecinos de dicho pueblo, en el pleito ordinario que contra los mismos y D. Faustino Brieba ha seguido D. Rufino Leza, sobre pago de pesetas, y los cuales con su tasacion, son á saber:

Subasta para el dia veinte y tres de Junio á las nueve de su mañana.

BIENES, MUEBLES Y SEMOVIENTES.

	Pts.	Cts.
Una cántara de aceite tasada en pesetas	16	
Una rastra en	4	
Unas anganillas en	2	
Un yugo con mangas y un arado en	16	
Como tres yugadas de paja en	27	
Dos badejones de paja larga en	6	
Seis sillas de palillos viejas en	6	
Una mesa pequeña con cajon en	2	
Tres baules en	12	
Un brasero en	4	
Cuatro sartenes de hierro en	4	
Un calentador de cobre en	4	
Dos almireces en	6	
Un caldero pequeño en	3	
Tres cazos de frosleda	4	

Una mesa pequeña de cocina en.	1
Dos cántaras de aceite en.	32
Cinco sillas comunes en.	6 50
Un arado en.	4
Un caldero en.	4
Dos sartenes en.	2 50
Tres cazos en.	3 75
Un brasero en.	6
Una mesa con cajon sin llave en.	5
Dos tinajas de barro en.	4
Tres fanegas de trigo en.	34 50
Un caballo blanco en.	60
Otro id. pelo negro en.	40
Diez y seis gallinas á razon de dos pesetas en.	32
Un caballo pelo rojo en.	106 50
Seis gallinas á dos pesetas en.	12

Subasta para el dia siete de Julio próximo á las doce de su mañana.

BIENES INMUEBLES SITOS EN JURISDICCION DE VILLAMEDIANA.

Una heredad en término de la huerta, regadio de segunda, de tres fanegas linda D. Antonio Arenzana y D. Pio Sicilia, tasada en pesetas.	525
Otra en las cerradas de seis celemines, regadio de primera, linda D. Juan Domingo Santa Cruz y la Nacion, en.	87
Otra en dicho término de diez celemines regadio de primera, linda D. Agustin Benito y don Raimundo Santolaya, en.	135
Otra en Valdecarros de una fanega con dos olivos, linda Manuel Perez Aguiñiz Delgado, en.	102
Otra en dicho término de tres fanegas con un olivo y treinta y cinco plantones y otros tantos en estacas, linda D. José Benito Feñoz y camino, en.	587
Otra en dicho término de diez celemines con veinte y cinco olivos, linda Calisto Banto y Torcuato Garcia, en.	250
Otra en las callejas de diez celemines con catorce olivos, linda Agustin Delgado y rio de los Acedos, en.	160
Otra en parte el Prado de una fanega y seis celemines, linda D. Juan Domingo Santa Cruz y	

senda, en.	168
Otra de Valderpaca de una fanega y seis celemines, linda herederos de Fernando Santolaya y Narciso S. Roman, en.	110
Otra en dicho término de diez celemines, linda Nicolás Rodriguez y la Nacion, en.	42
Otra en Sotillo de ocho celemines, linda la Nacion y Antonio Azcarana, en.	160
Dado en Logroño á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.	

AYUNTAMIENTOS.

Bobadilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1879-80; se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de 15 dias, pasados los cuales no serán admitidas.
Bobadilla y Mayo 15 de 1879.—El Alcalde, Plácido Monasterio.

Casalareina.

Terminado el reparto de la contribucion Territorial para el próximo año económico de 1879 á 80, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el espacio de 15 dias, durante los cuales se dará audiencia á los contribuyentes y resolverán las quejas de agravio que contra él se presenten.
Casalareina 3 de Junio de 1879.—El Alcalde, Fermin Salazar.

Briñas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1879-80, se hace saber al público por medio del presente, á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.
Briñas 11 de Junio de 1879.—El Alcalde, Casimiro Cuellar.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

Mes de Mayo de 1879.—3.ª decena.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena

Dias.	Vecindad.	NOMBRES.	Articulos.	Quintales métricos.	Precio de la unidad. = Pts. Cs.
26	Logroño.	D. Gregorio Pozueta.	Harina 1.ª	19:50	46:25
		El mismo.	Id. de 2.ª	39	45
		El mismo.	Id. de 3.ª	19:50	42
		El mismo.	Cebada	47	10
		D. Gabino Michel.	Id.	140	10
		D. Felipe de la Mata.	Id.	70	10
					Fanegas.

Logroño 30 de Mayo de 1879.—El Administrador, Luis Muñoz. V.º R.º. El Comisario de guerra, Cerrada.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Nieva de Cameros existe una escuela de niñas, patronato, dotada con el sueldo anual de 3402 reales. Las profesoras que deseen ocuparla enviarán sus solicitudes á los Patronos D. Tomás del Campo, y D. Lucas Garcia, en el término de 10 dias, admitido que serán preferidas las parientas del fundador D. Antonio Merino.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA en El Rasillo de Cameros.

Aproximándose la época de exámenes para las diversas secciones en que están distribuidos los alumnos de este Colegio, se hace público que, para los de Comercio y Carreras especiales, darán principio el dia 10; para los de 2.ª enseñanza oficial, el 16, y para los de 1.ª el 25 del mes corriente.—El Rasillo 6 de Junio de 1879.—El Director, José Saenz Navarrete.

El dia 20 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública subasta de la dehesa, Soto y aprovechamiento del Comunero con los pueblos de Ocon, de San Martin de Berberana en esta jurisdiccion, propias del Sr. Marqués de Agoncillo.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de las expresadas partes, podrán concurrir en dicho dia y hora á la

Casa-Palacio de Agoncillo, donde habita el apoderado general del referido Sr., D. Eugenio Suma Perez, que tendrá de manifiesto las condiciones del arriendo.

En justa deferencia á las Corporaciones populares, desde la semana entrante, el Editor de este BOLETIN OFICIAL D. Agustin Ortoneda, remitirá gratis las cartillas de evaluacion, necesarias para los trabajos de los próximos amillaramientos.

Comenzará la remesa por orden alfabético de partidos judiciales.

Se vende muy barata una máquina de vapor, fuerza dos caballos, la cual se halla funcionando y puede verse á cualquier hora.

Dirigirse al Editor de este periódico.

El dia 22 de Mayo último se encontró abandonada en jurisdiccion de Alfaro una yegua blanca, con una oreja rasgada, ignorándose á quien pertenece se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda reclamarla del Sr. Alcalde de dicha ciudad.